

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2561

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

##### CIRCULARES

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Ciudad, por injurias a la Autoridad, contra Angel Gómez y Manuel González, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 13 de los corrientes, declarándoles rebeldes.

En su virtud, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 20 de Julio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2562

##### CAZA

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 17 de la vigente ley de caza, reformado por Real decreto de 13 de Junio de 1924, queda abierta la caza de palomas, tórtolas y codornices, desde el día 15 de Agosto próximo, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

Asimismo y en virtud de lo preceptuado en el párrafo primero del citado artículo 17, queda abierta toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º del próximo Septiembre, hasta el 15 de Febrero de 1926.

Por la presente recuerdo al público el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ex-

presada ley y reglamento para su aplicación, y encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier extralimitación o infracción de ella, cumpliendo con todo rigor lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes de la referida ley.

Segovia, 20 de Julio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2577

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

##### CIRCULARES

Comunican las respectivas autoridades locales que se ha presentado la glosopoda en el ganado vacuno de Castillejo de Mesleón, Chatún, Boceguillas, Turrubuelo, Pelayos del Arroyo, Lastras de Cuéllar, Cabezuela y Samboal y en el vacuno y porcino de Basardilla; en reses lanaras de los términos de Palazuelos, Cerezo de Abajo, Valleruela de Sepúlveda, Vegas de Matute, Perorrubio, La Cuesta y Ayllón; en ganado lanar y cabrío de Villaverde de Iscar; en vacuno y lanar de San Miguel de Bernúy, en las especies citadas y en la porcina de Arahetes; en su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la expresada epizootia en dicho ganado de los referidos términos municipales, en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Enero último.

Igualmente han comunicado las autoridades municipales de Aguilafuente, Sanchoño, Codorniz y Cuéllar, que ha hecho su aparición la peste en el ganado de cerda, habiendo adoptado preventivamente las correspondientes medidas; en su virtud he acordado, de conformidad con la Inspección provincial, declarar la existencia de la peste en el ganado porcino de los indicados términos municipales y que se adopten las medidas que se contienen en la circular publicada en este periódico oficial, de fecha 27 de Abril próximo pasado.

Por las mismas autoridades de Madrona se da cuenta que ha sido com-

probada la existencia de la viruela en una piara de ganado lanar; en su virtud y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la epizootia variolosa en el ganado ovino a que se refieren las comunicaciones, y que se adopten las medidas sanitarias y profilácticas que se indican en la circular que inserta el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Mayo último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 21 de Julio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2566

### Diputación Provincial

#### CIRCULAR

Habiéndose puesto a la venta en todos los estancos de la provincia los sellos correspondientes al recargo provincial del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre que regula la ley de 10 de Octubre de 1920, modificada por la de 26 de Julio de 1922, y al cual se refieren los artículos 241 y siguientes del Estatuto provincial y la Real orden de 30 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 15 del actual; esta presidencia, cumpliendo acuerdo de la Comisión permanente adoptado en su sesión de 15 del corriente, se permite recordar a las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o de los Municipios y a las Sociedades y particulares, que, conforme disponen el artículo 243 del citado Estatuto y la R. O. mencionada, no deben admitir documento alguno sujeto al Timbre provincial que carezca del correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, además, del reintegro.

Para conocimiento general hace igualmente saber, por lo que respecta a la documentación que tenga que recibir esta Diputación Provincial y se halle sujeta al impuesto del Timbre y al recargo provincial del 10 por 100, que no se dará curso a la que se presente en las

oficinas de la Corporación o se remita a las mismas por correo, sin que se halle debidamente reintegrada conforme a la ley del Timbre y con los sellos del recargo correspondiente.

Segovia, 20 de Julio de 1925.—

—El Presidente, Segundo Gila.

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta a continuación después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente se separará la parte superior del mismo, cortándolo por la línea taladrada, para remitirla desde luego a la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil o al Alcalde, en su caso.

Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará expediente, ni cesarán por tanto las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del Reglamento vigente, como caso de responsabilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 a 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 2.º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley de Accidentes del Trabajo, las Compañías de

Ferrocarriles o de navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección provincial de Estadística.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente a fin de normalizar la elaboración de los datos.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estados trimestrales con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieran.

Artículo 5.º Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tenga por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidente al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este R. al decreto, cuidando, asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes los datos precisos para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al del Trabajo, Comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos a los accidentes del trabajo que sufran sus propios obreros ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 6.º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de Africa y demás Centros y Dependencias del Ramo de Guerra, se ajustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del Patrono o Compañía por el del Centro de que dependan y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá a la hoja que, en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de aplicación de ley al Ramo de Guerra, se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º De los accidentes del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina se extenderán también boletines estadísticos semejantes a los que en la regla anterior se determinan para el Ramo de Guerra, remitiéndolos trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y comenzarán a regir desde el día 1.º de Octubre del año actual.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Ribera y Orbanaja.

Anejo al Real decreto de 8 de Julio de 1925
Modelo a que se refiere su articulado

N.º.....

Departamento ministerial de Trabajo, Comercio e Industria

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de.....

Municipio de.....

Formulario for accident report with fields: Nombre y apellidos del obrero, Sexo, Estado civil, Edad, Oficio u ocupación, Industria en que trabaja, Nombre del patrono o Compañía, Día, mes y año del accidente, Día de la semana, Hora, Lugar, Lesión sufrida, Causa del accidente, Organó lesionado, Calificación de la lesión.

(Sello y firma del Patrono, Compañía Aseguradora o Mutualidad).

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de.....

Municipio de.....

Formulario for accident report with fields: Nombre y apellidos del obrero, ¿Falleció por efecto del accidente?, Temporal?, Parcial permanente para la profesión habitual?, Permanente y total para la profesión habitual?, Permanente y absoluta para todo trabajo?

(Gaceta de 11 de Julio de 1925)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En repetidas ocasiones ha recibido ese Ministerio quejas y reclamaciones de los Vocales obreros que forman parte de las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, producidas por la falta de pago de las dietas o asistencias a que tienen derecho, con arreglo a la Real orden de 8 de Agosto de 1901. Reglamento de Jornada panadera y Jornada mercantil y Real orden de 12 de Junio de 1919.

A las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos corresponde consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias no sólo para atender a tal obligación, sino también a los gastos de material de las Delegaciones, y así lo dispuso, a más de la Real orden mencionada, la de 31 de Marzo de 1920, co firmadas por la primera parte del artículo 132 en relación con el número 5.º del 198 del Estatuto provincial y por el número 6.º del artículo 293 del municipal.

Mas para conseguir la práctica efectividad de lo dispuesto, es conveniente dictar un precepto, que, sin alterar lo más mínimo lo legislado, facilite el pago inmediato de las dietas y material expresados.

El suprimido Instituto de Reformas Sociales, primero, y el Consejo de Trabajo, después, han interesado del Ministerio que se dicte esa disposición y por ello y para evitar las continuas reclamaciones que se producen por el incumplimiento de lo que de antiguo está mandado observar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

la obligación de consignar en sus presupuestos respectivos cantidad suficiente para los gastos de material y para abono de asistencias a los Vocales obreros, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo y para pago de las dietas que devenguen las Comisiones inspectoras, conforme a la Real orden de 12 de Junio de 1919.

2.º Que las cantidades expresadas se libren por dozavas partes a nombre del Presidente y Tesorero de las Delegaciones, quienes deberán justificar su inversión tanto en material, como en asistencia y dietas, mediante la formalización de las respectivas cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.—El Marqués de Magaz.

S.ñor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del 3 de Julio de 1925.)

Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Rafael López López, Maquinista del Servicio de vías públicas municipales del Ayuntamiento de esta Corte, con domicilio en la misma, Gonzalo de Córdoba, 3, en súplica de que se le considere como empleado del Municipio a los efectos del pago de la cuota militar de su hijo, Cándido López Galán, mozo del actual reemplazo, y teniendo en cuenta que por el párrafo segundo del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento se establecen beneficios

de reducción de cuota militar para los hijos de empleados del Estado, Provincia o Municipio, sin que en el mismo estén comprendidos los que tengan la calidad de obreros, que por poseerla es menor la cuantía de la cédula que satisfacen en relación con la que corresponde a las funcionarios indicados,

S. M. el Rey que (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente y resolver que la cantidad que deben abonar los dependientes del Estado, Provincia o Municipio que tienen asignado jornal diario como haberes, será por la tarifa de cédula en la cuantía que determina el cuadro del artículo 427 del Reglamento citado, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán, Señor....

(Gaceta del 6 de Julio de 1925)

2548

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas al Regajo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Yanguas, Tabanera la Luenga y Carbonero el Mayor, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los expresados trabajos se hayan presentado contra D. Manuel Berzal Arribas, contratista de los mismos, debiendo advertir que si en el plazo marcado no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá no existen reclamaciones contra dicho contratista, al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (Gaceta del 11 de Abril de 1909) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 18 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2520

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

Legitimación de roturaciones arbitrarias.

Se han presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia las siguientes solicitudes de legitimación de propiedad de terrenos sitos en el término municipal de

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

257.—Lorenzo Gómez Martín, dos

tierras. Una al sitio de las Arredondas; de 49,25 áreas; linda E., Peregrina Cisneros; S., Jerónimo Rodríguez, O., Bernardino Díez; N., Santiago Pérez y otros. Otra al sitio de las Cotarras o el Regato de la Presa, de 59,10 áreas; linda E., Eladio Pérez S., Pablo Heras, O., Federico García; N., Cenón González.

258.—Santiago Pérez Adrados, dos tierras. Una el sitio de la Isilla, de 78,80 áreas; linda E., valladar; S., Pedro Samaniego, Gregorio Arranz y otros; O., valladar; N., paso del ganado al prado de Navarredonda y valladar. Otra al sitio del camino de Navalilla, de 78,80 áreas; linda E., cacera y Clotilde Samaniego; S., camino de Navalilla; O., valladar; N., paso del ganado a Navarredonda y charco Perico.

En el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; los que se consideren perjudicados, pondrán presentar oposición, señalando al plazo de un mes para que justifiquen haber presentado ante los Tribunales ordinarios la correspondiente demanda y que ésta le ha sido admitida.

Segovia, 14 de Julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

2533

## Colegio de Veterinarios de la provincia de Segovia

—o—

En virtud de acuerdo adoptado por el Comité de Asociación Nacional Veterinaria y a tenor de las instrucciones por el mismo remitidas, este Colegio hizo la clasificación de partidos cerrados de Veterinaria en esta provincia, sin más excepción que el de la Capital, que se clasificó partido abierto. La citada clasificación fué presentada y aprobada en la tercera Asamblea Nacional celebrada en el mes de Mayo próximo pasado, salvo pequeñas modificaciones posteriores.

En cumplimiento también de acuerdo tomado en la citada Asamblea, se abre un plazo máximo de información de dos meses para oír las reclamaciones de los Ayuntamientos interesados y que habrán de dirigirlas al Presidente del Colegio. Se entenderá que se hallan conformes con la clasificación las citadas entidades que no formulen reclamación alguna en el mencionado plazo. Adviértese también que los pueblos matriz son los figurados en el primer lugar de cada clasificación.

Conforme igualmente a acuerdo de la Asamblea y ratificando lo que el reglamento de la Asociación establece, en la clasificación se respetan los derechos adquiridos de los respectivos Veterinarios; entendiéndose por tales los que tengan los cargos en propiedad con arreglo a las disposiciones vigentes.

La efectividad de la referida clasificación, no tendrá lugar hasta que haya sido aprobada por los respectivos Ministerios.

Clasificación de partidos veterinarios en la provincia de Segovia

### Distrito de la Capital

Zarzuela del Monte, Vegas de Matute, Valdeprados, Guijosalbas y Morerubio.

Valdevacas y Guijar, Caballar, La Cuesta, El Cabillo y Arevalillo.

Abades, Lastras del Pozo y Fuentesmilanos.

Garcillán, Anaya y Juarros de Ríomoros.

Torreiglesias, Sotosalbos, Santo Domingo, Adrada, Losana, Brieve, Bardilla, Pelayos y Otones.

San Ildefonso y Barrios agregados. Valverde con Martín Miguel.

Carbonero el Mayor y Tabanera la Luenga (dos plazas).

Muñoveros con Veganzones. Escalona con Villovela.

Cantimpalos, Escobar, Pinillos y Cabañas,

Turégano y Sauquillo.

Valseca, Roda, Encinillas y Hontanares.

Aldea Real y Pinarnegrillo.

Navas de San Antonio.

El Espinar.

Mozoncillo y Escarabajosa de Cabezas.

Segovia, Madrona, Hontoria, Revenga, Torrecaballeros, Trescasas, Bernúy de Porreros, Palazuelos, Zamarramala, La Lastrilla, Espirido y La Higuera (partido abierto).

Yanguas, Carbonero de Ahusín y Los Huertos.

Otero de Herreros, Ortigosa del Monte y La Losa.

### Distrito de Cuéllar

Cuéllar, Escarabajosa y Torregutiérrez, Lovingos, Dehesa y Vitoria.

Navalmanzano, Pinarejos, San Martín y Mudrián.

Torrecilla del Pinar, Fuente el Olmo de Fuentidueña y San Miguel.

Fuentesauco, Fuentepiñel y Membibre.

Laguna de Contreras, Fuentidueña, Calabazas y Aldeasoña.

Vallado, San Cristóbal, Mata de Cuéllar, Chaña, Fresneda y Remondo.

Fuentepelayo, Zarzuela del Pinar.

Sanchonuño, Gomezerracín, Campo de Cuéllar y Chatún.

Ombreda, Frumales, Fuentes, Moraleja de Cuéllar y Vegafría.

Sacramenia, Fuentesoto y Valtiendas.

Cuevas de Provanco.

Lastras de Cuéllar.

Aguilafuente.

Navas de Oro, Samboal y Narros de Cuéllar.

Hontalbilla, Adrados y Cozuelos.

Torreadrada, Aldeanueva y Castro de Fuentidueña.

### Distrito de Riaza

Riaza, Aldeanueva del Monte, Ríofrío, Alquité, Martín Muñoz, Cincovillas y Gomeznarro.

Corral de Ayllón, Riaguas de San Bartolomé, Ribota y Aldealázaro.

Campo de San Pedro, Fuentemizarrá, Valdevarnés, Moral y Cilleruelo.

Aldealengua de Santa María, Alconada, Languilla.

Madriguera, Villacorta, Becerril, Serracín y El Muyo.

Santibáñez de Ayllón, Grado del Pico, Estebanvela y Francos, Negrodo y Noviales.

Honrubia de la Cuesta, Aldehorno, Pradaes, Valdevacas y Villaverde.

Ayllón, Santa María de Riaza, Saldaña, Valvieja, Mazagatos, Cuevas, Fuentecambrón y Cenegro.

Ayllón, Torremocha, Cuevas, Ligos y Torraño.

Fr-sno de Cantespino, Sequera, Castiltierra, Riahuellas, Cascajares y Pajares de Fr-sno.

Maderuelo, Linares del Arroyo y Alconadilla.

### Distrito de Santa María de Nieva

Santa María de Nieva, Nieva, Ochando, Pascuales y Ortigosa de Pestaño.

Melque, Juarros de Voltoya y Hoyuelos.

Fuente de Santa Cruz, Bernúy, Ciruselos, Villeguillo y Puras.

Coca, Fuente el Olmo de Iscar, Villagonzalo y Villaverde.

Armuña, Pinilla, Miguel Ibáñez y Añ.

Rapariegos, San Cristóbal y Marín Muñoz de la Dehesa.

Sangarcía, Laguna Rodrigo, Marugán y Santovenia,

Montejo de Arévalo, Donhierro y Tolocirio.

Navá de la Asunción.

Paradinas, Aragoneses, Balisa y Tabladillo.

Marazuela, Marazoleja y Villoslada.

Villacastín, Ituero, Aldeavieja o Labajos (si Avila no cediese Aldeavieja).

Martín Muñoz de las Posadas y Aldehuela del Codonal.

Santiuste de San Juan Bautista y Moraleja de Coca.

Bernardos, Migueláñez y Domingo García.

Etreros, Jemuño, Bercial, Cobos de Segovia y Muñopedro.

Codorniz, Montuenga y Aldeanueva del Codonal.

### Distrito de Sepúlveda

Navares de Enmedio, Idem de Ayuso, Encinas y Castroserracín.

Perorrubio, Santa Marta, Duruelo y Tanarro.

Cerezo de Abajo, Idem de Arriba, Santo Tomé del Puerto, Sigüero, Sigüero y Ventosilla.

Prádena, Casla, Arcones y Matabuena.

Bercimuel, Cedillo, Fresno de la Fuente y Pajarejos.

Cantalejo, Sebúlcor.

Cantalejo, Aldeonsancho.

Carrascal del Río, Castrojimenó, Valle de Tabladillo, Hinojosa y Cobos.

Fuente Rebollo y Navalilla.

Sepúlveda, Condado, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Duratón y Consuegra.

Urneñas, Castrillo de Sepúlveda y Aldehuelas.

Barbolla, Aldeonte y Sotillo.

Cabezuela, Puebla de Pedraza y Rebollo.

San Pedro de Gallos, Aldealcorvo, Valdesimonte y Arahuetes.

Vallernuela de Sepúlveda, La Matilla, Valleruela de Pedraza, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo y Orejana.

Boceguillas, Castillejo, Turrubuelo y Grajero.

Navafria, Pedraza, Santiuste de Pedraza, Aldealengua de Pedraza, y Gallegos.

Torre Val de San Pedro, Salceda y Collado Hermoso.

Segovia, 16 de Julio de 1925.—Rufino Portero.

2549

## Escuela Normal de Maestras de Segovia

### Anuncio de matrícula

Las alumnas que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial y deseen dar validez académica en la próxima convocatoria extraordinaria, pueden solicitarlo durante los días hábiles de todo el mes de agosto próximo, de once a doce de la mañana, en la Secretaría de esta Escuela, para lo cual presentarán una instancia a la señora Directora, escrita en papel timbrado de una peseta, acompañada de la cédula personal; debiendo satisfacer 25 pesetas como derechos de matrícula, y cinco pesetas como derechos de examen (todo en papel de pagos al Estado) por cada curso e asignaturas sueltas de cada curso que soliciten, más los timbres móviles correspondientes, que son tantos como de asignaturas soliciten examen, más tres.

Las aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio, pueden solicitar el oportuno examen durante todo el mes de agosto y parte de septiembre,

es decir, hasta la víspera de efectuarse el ejercicio. La instancia, que será escrita de puño y letra de la interesada, y en papel timbrado de una peseta, irá acompañada de los documentos que a continuación se expresan: partida civil de nacimiento, legalizada si la interesada no es de la provincia, y legitimada en caso contrario; certificación facultativa de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa; cédula personal y autorización de sus padres o tutores para seguir la carrera; debiendo satisfacer como derechos de examen 250 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles. Las aspirantes a ingreso deberán tener 14 años cumplidos, y las de primer año, 15.

Las alumnas que deseen matricularse en enseñanza oficial, pueden pagar el primer plazo de matrícula durante todos los días hábiles del mes de septiembre, que consiste en pagar 1250 pesetas en papel de pagos al Estado, por cada curso de asignaturas o asignatura suelta de cada curso y dos timbres móviles.

Las señoritas que por primera vez quieran dar validez académica a sus estudios en enseñanza oficial, lo solicitarán de la señora Directora de este Centro.

Lo que se pone en conocimiento de las interesadas.

Segovia, 18 de julio de 1925.—La Secretaria, Asunción Barahona.—V.º B.º La Directora accidental, Emilia Elías.

2570

## Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia

### ANUNCIO

Se recuerda a los interesados que durante todo el mes de Agosto próximo queda abierta la matrícula de enseñanza no oficial (libre) para los exámenes que se han de verificar en el mes de Septiembre siguiente.

Los derechos de matrícula son: 12 pesetas en papel de pagos al Estado; 250 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de 0,10 pesetas por cada asignatura y dos timbres móviles de 0,10 pesetas por alumno, solicitándose en papeletas impresas que se facilitan en la Portería del Instituto.

Durante el mismo plazo, podrán solicitar el examen de ingreso en el Bachillerato, en solicitud escrita de puño y letra del interesado.

Los derechos para este examen son: 1.º Partida de nacimiento del Registro civil legitimada, si el interesado es natural de cualquiera de las provincias de Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia y legalizada si es oriundo de cualquiera otra provincia. Se exceptúan de estos requisitos los naturales de Madrid (Capital); 2.º Un pliego de papel de pagos al Estado; de 5 pesetas; 3.º 250 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0,10 céntimos.

Asimismo se hace presente que la matrícula oficial para el próximo curso de 1925 a 1926, se solicitará en papeletas impresas especiales, durante todos los días lectivos del mes de Septiembre próximo, siendo los derechos de la misma los siguientes: 8 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura y un timbre móvil de 10 céntimos por alumno.

NOTA. Los alumnos libres que se matriculen en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, solo abonarán en papel de pagos al Estado 10 pesetas y en metálico las otras 2 pesetas.

Advertencia general.—Los alumnos procedentes de otros Institutos procurarán que obre, en éste de Segovia, al

hacer las matrículas respectivas, la certificación oficial de los estudios cursados y aprobados anteriormente, a fin de que no les sean anuladas las matrículas que hagan.

Segovia, 20 de Julio de 1925.—El Secretario del Instituto, L. Martín Echeverna.—V.º B.º: El Director, Julián S. Blanc.

### Comisión de evaluación de las partes real y personal de Valseca

Don Evaristo Segovia Sanz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 494 del vigente Estatuto municipal a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, cuatro con domicilio en el término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 26 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana y terminando a las doce en punto de la misma, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis (artículo 483 del expresado Estatuto municipal).

3.º Tendrán derecho electoral para la elección que se convoca todas las personas que determina el artículo 493 del mencionado Estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, según dispone el artículo 496 del repetido Estatuto, y contra el acuerdo de dicha Comisión ante el Tribunal provincial de repartos, en el término de cinco días, artículo 497 del mismo Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valseca, 15 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Evaristo Segovia.—V.º B.º: El Alcalde, Gumersindo Agudo.

Don Celedonio Rincón Luengo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 494 del vigente Estatuto municipal a completar la representación de los vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 26 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana y terminando a las doce en punto de la misma, constituyendo la mesa los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de tres, según dispone el artículo 483 del vigente Estatuto municipal.

3.º La lista de electores es la que determina el artículo 492 del propio Estatuto municipal, excepto los determinados en los apartados a, b y c, del artículo 485 de dicho Cuerpo legal.

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, según dispone el artículo 496, y contra los acuerdos de dicha Comisión, ante el Tribunal provincial de repartos, en el término de cinco días, artículo 497 del repetido Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valseca, 15 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Celedonio Rin-

cón.—V.º B.º: El Alcalde, Gumersindo Agudo.

2523

### Alcaldía de Ribota

Don José Martín Lozano, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos con domicilio en el pueblo y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 25 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación que se convoca, todas las personas que determina el artículo 79 del Real decreto.

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio (art. 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribota, 13 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, José Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro de la Villa.

Don Fermín Arribas García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los vocales de esta Comisión, mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa o secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 25 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres, (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este distrito municipal, excepto los determinados en los apartados a, b y c del artículo 71 (art. 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación (art. 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribota, 13 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Fermín Arribas.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro de la Villa.

2519

### Comisión de evaluación de las partes real y personal de Carrascal del Río

#### CONVOCATORIA

Don Ignacio Alonso Barroso, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de seis; cuatro de ellos de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección

directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 19 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de la Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto.)

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto.)

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de Repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrascal del Río, 12 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Ignacio Alonso.

Don Nicomedes Cayo Sanz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al art. 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 19 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo o distrito municipal, excepto los determinados en los apartados a, b y c del art. 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrascal del Río, 12 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Nicomedes Cayo.

2538

### Comisión de evaluación de las partes personal y real de Fuentesauco de Fuentidueña

#### CONVOCATORIA

Don Eugenio Bentosa Villar, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa o secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 25 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de su mañana y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres en cumplimiento del artículo 70 del Real decreto.

3.º La lista de electores es la que determina el artículo 78, con la excepción de los de las letras a, b y c del 71.

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesauco de Fuentidueña, a 15 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Eugenio Bentosa.

Don Aniceto Muñoz Cano, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 25 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve de su mañana y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercer día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentesauco de Fuentidueña, a 15 de Junio de 1925.—El Presidente accidental, Aniceto Muñoz.

### Alcaldía de El Espinar

Según me participa el vecino de esta villa, Gregorio Vázquez, el día 12 del actual, le desapareció el sitio por encima de Los Penillas, la res caballar cuyas señas se expresarán.

El Espinar, 15 de Julio de 1925.—El Alcalde, Galo Marica va.

Reseña.—Un caballo capón, castaño oscuro, edad cerrada, alzada 1.52 metros, con estrella en la frente y lunares en los costillares. Está asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola, cuyo marcado va en la nalga izquierda, conociéndose muy poco.

2529

### Alcaldía de Carrascal del Río

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, dotada con la gratificación anual de cuarenta pesetas.

Los aspirantes al mencionado cargo, habrán de presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Carrascal del Río, 12 de Julio de 1925.—El Alcalde, Antonino Martín.

**Alcaldía de Cuéllar**

2505

Don Tomás Navarro Cabello, Alcalde constitucional de Cuéllar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Asimismo hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento en pleno las ordenanzas de exacciones municipales:

1.º Para la percepción del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial y de comercio.

2.º Para la percepción del impuesto sobre carruajes de lujo.

3.º Para la percepción del arbitrio por servicio del matadero municipal.

4.º Para la percepción del arbitrio sobre puestos públicos e industria callejera o en ambulancia.

5.º Para la percepción del arbitrio por el aprovechamiento de aguas públicas sobrantes del abastecimiento local; y

6.º Para la percepción del arbitrio sobre licencias para construcciones y reparaciones de edificios; quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, como dispone el artículo 322 del mencionado Estatuto municipal.

En Cuéllar, a 10 de Julio de 1925.—El Alcalde, Tomás Navarro.

**Alcaldía de Valseca**

2502

Con el fin de llevar a la práctica el repartimiento general de utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto del actual ejercicio, se hace preciso a tenor de lo que dispone el artículo 478 del Estatuto municipal vigente, que los contribuyentes o los representantes legales de los mismos presenten a este Ayuntamiento hasta el día veinticinco del actual, relaciones juradas de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de las que hayan de comprenderse en la parte Real del mismo.

Dichas declaraciones habrán de tener para la parte personal la especificación del artículo 467, y para la parte real la del artículo 461, del expresado Estatuto municipal.

Asimismo se previene que a tenor del mentado artículo 478, toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, está obligado a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuere para ello requerida por dicha Junta o Comisiones de evaluación, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, bajo las sanciones que al efecto preceptúan las disposiciones vigentes.

Valseca, a 10 de Julio de 1925.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

2535

**Alcaldía de Valvieja**

Verificada la elección anunciada

para este día, para designar los vocales electivos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1925-26, el Presidente que ha constituido la Mesa electoral, me hace saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde por tanto ser vocales, si no se presenta reclamación alguna ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de tres días, a contar desde la fecha, a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Venancio Azuara Esteban  
 > Paulino de Pablo Martín  
 > Mariano Ibáñez Martín  
 > Gumersindo Martín Esteban  
 > Narciso Esteban Tutor  
 > Ginero Sevilla Chicharro

**Parte personal**

D. Gabriel Esteban y Esteban  
 > Toribio Azuara Esteban  
 > Primo Carrasco Arribas

Valvieja, 12 de Julio de 1925.—El Alcalde, Manuel García.

2536

**Alcaldía de Perorrubio**

Don Tomás García Casla, Por delegación de esta Presidente de la Junta general del Reparto de utilidades.

Hago saber Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el Reparto general de Utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del Presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el Reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del Reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada Soberana disposición, debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de Repartos en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Perorrubio, a 12 de Julio de 1925.—El Presidente de la Junta general del Reparto, Tomás García.

2499

**Alcaldía de Barbolla**

Don Francisco Estebanz Estebanz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barbolla.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, se ha procedido en este día a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes, para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio, que ha de formarse para el año de 1925-26, cuyas designaciones corresponden a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Tomás Arnanz Yagüe  
 > Gregorio Cristóbal Estebanz  
 D.ª Angela Serna Cid  
 D. Antonino Barrio Matesanz  
 > Ildefonso Quintana Benito

**Parte personal**

D. Mariano Callejo Manso  
 > Cecilio Arribas Maroto  
 > Sebastián Onrubia García  
 > Juan Casado Casla

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, durante el plazo de siete días, para oír reclamaciones (párrafo 2.º del artículo 489 del Estatuto y párrafo 2.º del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.)

Igualmente se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que presenten en esta Alcaldía, hasta el día 28 del corriente mes, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal del repartimiento; de no verificarlo en el plazo y forma señalados, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del citado Real decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbolla, 10 de Julio de 1925.—El Alcalde, Francisco Estebanz.

2515

**Alcaldía de Riahuélas**

Don Antolín de Andrés Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riahuélas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido en cumplimiento de lo que dispone el art. 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y el 489 del Estatuto municipal, ha designado para ocupar los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal, del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio de 1925 a 1926, a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Nicolás Moreno de la Iglesia  
 > Pedro Iglesia de Andrés  
 > Santos Moreno Velasco  
 > Carlos Iglesia Agueda

**Parte personal**

D. Casimiro Tomé Lobo  
 > Agustín Sanz Iglesia  
 > Doroteo Signero Iglesia  
 > Mariano de Dios Benito

Durante el plazo de siete días pueden ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos acreditativos de reunir las condiciones necesarias que determinan las disposiciones vigentes los señores designados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Riahuélas, 10 de Julio de 1925.—El Alcalde, Antolín de Andrés.

2537

**Alcaldía de Perorrubio**

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este pueblo utilizar como ingreso del presupuesto de 1925-26 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligados todas las personas que en el día 15 de Julio corriente residen en este municipio o tengan en el mismo así como las naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta o rendimiento por la posesión de inmuebles u otra cualquiera de las sujetas a contribuir en la parte real, deberá presentar en esta Alcaldía

o a las Comisiones de evaluación dentro del plazo de quince días, desde el de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que tengan que ser objeto de gravamen en el repartimiento de las partes real y personal, bajo la responsabilidad del penúltimo párrafo del artículo 105 de dicho Real decreto. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, bajo las sanciones del párrafo último del artículo 105 del ya repetido Real decreto.

Perorrubio, 12 de Julio de 1925.—El Alcalde, Tomás García.

El Ayuntamiento que presido en pleno, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y el vigente Estatuto municipal artículos correspondientes, en sesión celebrada por el mismo, ha designado para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que tendrá que formarse para cubrir el déficit del año de 1925-26, a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Julián Casado Estebanz  
 > Ambrosio Pérez Herrero  
 > Mariano Casado Estebanz  
 > Santos Estebanz Velasco

**Parte personal**

D. Antonio Pérez González  
 > Santos Gilarranz Casla  
 > Francisco Municio Pérez  
 > Santos García Burgos

Perorrubio, 12 de Julio de 1925.—El Alcalde, Tomás García.

2524

**Alcaldía de Hontoria**

Don Román García Rueda, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada Soberana disposición; debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria, 15 de Julio de 1925.—El Presidente de la Junta general del reparto, Román García.—V.º B.º El Alcalde, Tomás del Alamo.

2532

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa con el número quince de mil novecientos veinticinco, por sustracción de dos bidones o envases de gasolina, vacíos y usados, de cincuenta litros de cabida cada uno, y por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y ocupación de los expresados dos bidones; poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a la persona en cuyo poder se encuentren, sino justifica su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita a Narciso Rodríguez, vecino últimamente de Madrid, en la calle del Pacífico, chauffeur, con coche propio de alquiler, para que comparezca en este Juzgado en término de ocho días, para declarar como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Segovia a trece de Julio de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—Julían Otero.

2546

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia a primero de Julio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza de don Alejandro González Leal, vecino de esta ciudad, para litigar contra don Francisco Pérez de Arrilucea y Rodríguez, vecino de Mangirón, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta e indemnización de perjuicios; siendo representado el demandante por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, y defendido por el letrado D. Clemente García Zamarrigo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre a D. Alejandro González Leal, en sentido legal, mayor de edad, vecino de esta ciudad, para litigar en juicio de mayor cuantía contra D. Francisco Pérez de Arrilucea y Rodríguez sobre otorgamiento de escritura pública de compra-venta e indemnización de perjuicios y en sus incidentes; con derecho a disfrutar los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley procesal, y sin perjuicio del treinta y nueve de la misma.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si así lo solicitase la parte actera, dentro del plazo de cinco días, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa. Rubricado.—Publicación.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública por ante mí el Secretario, en el día de su fecha.—Segovia primero de Julio de mil novecientos veinticinco, de que doy fé.—Ante mí: Julián Otero.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, pongo el presente en Segovia a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

2507

### CÉDULAS DE CITACIÓN

Pérez Martín; Manuel, conocido por «El Intrépido Mosquetero», domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, para declarar en causa por estafa.

Segovia, 9 de Julio de 1925.—El Secretario, Julián Otero.

2547

De la Silva, Manuel, de unos veintiocho años, delgado, rubio, de estatura regular, con una mancha en el cuello, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión decretada en causa que se le sigue por robo con el número 29 de las del corriente año.

Segovia, 17 de Julio de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

2559

López Sanz, Fernando, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Nicolás Usera, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a prestar declaración en causa por violación y lesiones, instruida con el número 96 de 1924, contra Jacinto René Sánchez.

Segovia, 27 de Junio de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

Fernández González, Petra, domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Nicolás Usera, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a prestar declaración en causa por violación y lesiones, instruida con el número 96 de 1924, contra Jacinto René Sánchez.

Segovia, 27 de Junio de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

René Sánchez, Jacinto, de unos 15 años de edad, domiciliado últimamente en Otones (Segovia) y en Alcobendas (Madrid), procesado por violación y lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Segovia, a fin de constituirse en prisión.

Segovia, 27 de Junio de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

2560

Fernández García, Jesús, natural de Aibacete, quincallero ambulante, cuyo último domicilio se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a prestar declaración en causa por hurto de metálico y efectos, instruida con el número 73 de 1925.

Segovia, 18 de Julio de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

Regis Salamanca, Francisca, natural de Balazoz, quincallera ambulante, cuyo último domicilio se desconoce, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a prestar declaración en causa por hurto de metálico y efectos, instruida con el número 73 de 1925.

Segovia, 18 de Julio de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

Fernández Regis, Francisca, cuyo último domicilio se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Segovia, en el término de ocho días, a prestar declaración en causa por hurto de metálico y efectos, instruida con el número 73 de 1925.

Segovia, 18 de Julio de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

2541

### Jefatura de Propiedades de Guerra de Segovia

#### ANUNCIO

El Jefe de propiedades del Ramo de Guerra en Segovia,

Hago saber: Que debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, de fecha treinta de Junio próximo pasado, a tomar en arriendo un local con destino a Depósito de Intendencia de esta plaza, se convoca por el presente a los dueños de fincas a quienes pudiera convenir, para que presenten sus proposiciones extendidas en papel sellado de la clase undécima en esta Jefatura, sita en la calle de San Quirce, número seis, todos los días desde las diez a las catorce horas, hasta el diez del próximo mes de Agosto, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones a que se sujetará el arrendamiento, cuyo precio no podrá exceder de seis mil pesetas anuales.

Segovia, 17 de Julio de 1925.—Adolfo Zarraguini.

2979

### Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

#### PUEBLO DE SAMBOAL

Año de 1924.—Ejercicio trimestral

#### Contribución territorial rústica

#### EDICTO

Don Pablo Gutiérrez Gómez, Auxiliar del Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica de expresado pueblo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Ga-

ceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 18 de Julio, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Núm. del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe del descubierto	
		Pts.	Cts.
199	Saturnino Yusta.....	20	08
202	Mariano Arranz.....		65
210	Ramona Alonso.....		81
244	Juan de Pedro.....		53
250	Marcelino de la Nava....		26
270	Jacinto Herranz.....		147
275	Juan Laguna.....		97
278	Agustín Laguna.....		65

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en San Martín y Mudrián.

Samboal, 26 de Septiembre de 1924.—El Auxiliar, Pablo Gutiérrez.

2492

### AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE CUÉLLAR

#### TERMINO MUNICIPAL DE VALTIENDAS

#### EDICTO

Don Fructuoso Sanz Aguado, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en providencia de 26 de Enero último y de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha declarado incursos en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento, a los contribuyentes deudores por el impuesto de Derechos reales correspondiente a la herencia de don Clemente Parra García, que fué de esta vecindad, los cuales figuran, como también sus descubiertos, en la certificación librada al efecto por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, disponiendo que, de no hacer efectivo el débito en el plazo de tres días, se proceda al apremio de segundo grado con el diez por ciento más de recargo sobre sus descubiertos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores de referencia los que a continuación se expresan, sin que tengan en esta localidad personas que les representen ni se haya podido indagar su domicilio y paradero, se les notifica dicho descubierto y primer grado por medio del presente edicto que se publicará en la Casa Consistorial fijándole en la tablilla de anuncios y se inserirá en BOLETIN OFICIAL de la provincia, comprendiéndose también en este edicto los descubiertos de la deudora D.ª Rita de la Fuente, que se les notifica asimismo como herederos que son de esta señora, advirtiéndoles que de no pagar los débitos dentro de dicho plazo, se decretará el segundo grado de apremio.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Débitos		Recargo	TOTAL		
		Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	
1	María Parra de la Fuente.....	13	62	2	04	15	66
2	María Parra de la Fuente.....	13	62	2	04	15	66
3	Rita de la Fuente Mañero (fallecida)	20	98	3	14	24	12

Valtiendas a 30 de Junio de 1925.—El Agente auxiliar, Fructuoso Sanz.

IMPRESA PROVINCIAL